

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)

REF. 2020-225 DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.

DEMANDANTE: LINN CAROLINA CASTILLA ROJAS.

DEMANDADOS: Herederos determinados de ALONSO AGUIRRE PACHECO (Q.E.P.D), señores JOSE GUILLERMO AGUIRRE OROZCO, MICHELLE AGUIRRE CORONADO, y el menor ALONSO AGUIRRE JUNIOR, quien está representado legalmente por su señora madre DIANA MARÍA AGUIRRE; y contra los herederos indeterminados del fallecido ALONSO AGUIRRE PACHECO.

La apoderada judicial de MICHELLE AGUIRRE CORONADO, y DIANA MARIA AGUIRRE, quien actúa en representación de su hijo menor de edad ALONSO AGUIRRE JR, presentó recurso de apelación en contra del auto fechado 9 de febrero de 2022 que decidió no reponer el auto de fecha 2 de febrero de 2022.

Pues bien, el inciso cuarto del artículo 318 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

“El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.” (Subraya el Despacho).

Así las cosas, el auto ahora atacado, es decir, el de fecha 9 de febrero de 2022, que decidió no reponer la providencia adiada 2 de febrero de 2022, no es susceptible de recurso alguno, tal como lo indica la norma antes transcrita.

Además, el artículo 321 del Código General del Proceso enlista taxativamente cuales son los autos apelables, y dentro de ese listado no se encuentra que contra el auto que decida un recurso de reposición proceda recurso de apelación.

De conformidad con lo anterior, se impone rechazar de plano el recurso de apelación interpuesto en contra del auto fechado 9 de febrero de 2022.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

Rechácese de plano el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de los señores MICHELLE AGUIRRE CORONADO, y DIANA MARIA AGUIRRE, quien actúa en representación de su hijo menor de edad ALONSO AGUIRRE JR., en contra del auto de fecha 9 de febrero de 2022, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ

GUSTAVO SAADE MARCOS.

Juzgado Tercero de Familia De Barranquilla Estado No. 59 Fecha: 20 de abril de 2022. Notifico auto anterior de fecha 19 de abril de 2022.
--

Firmado Por:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66be06c3adb36871f05be60df6abceb8fae511d0fd03b70505bd66b2face7bae

Documento generado en 19/04/2022 03:56:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>